



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-37-DGMM

PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó la Resolución A. 719. (17) del 6 de noviembre de 1991, por medio de la cual le solita al Comité de Protección al Medio Marino que en cooperación con el Comité de Seguridad Marítima redacte un nuevo Anexo del Convenio MARPOL 73/78, que recoja reglas para limitar y contener la emisión de sustancias perjudiciales procedentes de los buques.

Que el día 26 de septiembre de 1997, la Conferencia de las Partes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), adoptó el Protocolo de 1997 que enmienda el MARPOL 73/78 con la adición del nuevo Anexo VI sobre la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques. y aprobó mediante la Resolución 2, el Código Técnico Relativo al Control de

Que la Regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, confirió obligatoriedad a las disposiciones del Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO_x), por lo que todos los motores de diesel marino a los que aplique dicha regla han de ajustarse al mencionado Código.

Que mediante Circular MEPC/Circ.368 del 13 de marzo de 2000 del Comité de Protección al Medio Marino, se enmienda el parámetro de las condiciones de ensayo para la homologación de las familias de motores de conformidad con el Código Técnico sobre los NO_x.

Que el Comité de Protección al Medio Marino mediante Resolución MEPC 132 (53) del 22 de julio de 2005, enmendó el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, y el Código Técnico sobre los NO_x.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) del 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

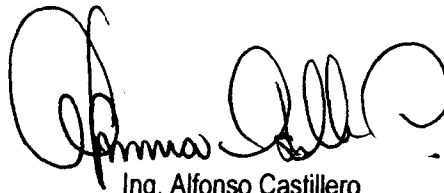
Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de el Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO_x), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

- PRIMERO:** **UNIFICAR** las diversas implementaciones que existen referente al Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO_x), aprobado mediante Resolución 2 del 26 de septiembre de 1997, por la Conferencia de las Partes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y sus subsiguientes enmiendas realizadas mediante, la circular MEPC/Circ.368 del 13 de marzo de 2000, Resolución MEPC 132 (53) del 22 de julio de 2005, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** el Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO_x), marinos a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá implementar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá al

- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Castillero
Director General de Marina Mercante